

Observatorio Judicial

Sala aclara resolución respecto a derecho de acceso a la información pública

En una [resolución aclaratoria](#) dictada el 1 de diciembre de 2017, la Sala explica aspectos de la resolución en el proceso de [amparo 713-2015](#) de fecha 23 de octubre 2017. La aclaración responde a una petición de ciudadanos que ciertas limitaciones al derecho de acceso a la información no eran lo suficientemente claros.

Así, los Magistrados aclararon el término "información superflua", para evitar interpretaciones subjetivas y aisladas. Además, recalcaron que la LAIP no es el único instrumento apto para desarrollar el contenido del derecho de acceso a la información pública y que la jurisprudencia constitucional tiene una función en su desarrollo. Se aclaró también que cualquier solicitud denegada por tratarse de "información superflua" debe tener una justificación clara y razonada y no puede ser una decisión arbitraria. Por esto, el Tribunal dice que en ningún momento ha contradicho el principio de máxima publicidad inherente a este derecho.

Aclararon también respecto al criterio limitante consistente en satisfacer solicitudes en las que se advierta un interés de obstaculizar el desarrollo normal de las funciones de la institución a la que se le ha requerido dicha información, sosteniendo que no es propiamente una nueva restricción, sino parte de las peticiones irrazonables que ya contempla la LAIP..

La resolución en el proceso de amparo 73-2015 había sido [criticada por diferentes instituciones](#) por crear criterios limitantes del derecho de acceso a la información que abren la puerta a arbitrariedades.

Sala ordena medida cautelar a favor de candidatos no partidarios

El 6 de diciembre de 2017, la Sala de lo Constitucional [tomó una medida cautelar](#) en el proceso de amparo 582-2017 presentado por candidatos no partidarios, otorgándoles a estos una extensión del plazo para la recolección de huellas y firmas de ciudadanos que los apoyen, las cuales son indispensables para poder inscribirse y competir.

La Sala consideró que ciertas omisiones en el proceso de inscripción de los candidatos no partidarios sí eran atribuibles al TSE y se afectó el derecho a optar a un cargo público de estas personas.